

1-1
HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N°007- 2022-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2012-MPHCO

Huánuco, 10 de febrero del 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2022; el Dictamen N° 009-2021-MPHCO/JVA, de fecha 28 de diciembre de 2021, por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 1008-2021-MPHCO-GAJ de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 639-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario; el Informe N° 183-MPHCO-GDE/SGPEYDA/ALF de fecha 16 de noviembre de 2021, del Área de Licencia de Funcionamiento; el Informe N° 021-2021-MPHCO-GDE/AL de fecha 02 de setiembre de 2021, de la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según la Carta Magna en su artículo 31 prescribe "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación (...)".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que en su Artículo 1° (Objeto del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones), establece que "El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (el Reglamento), tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE".

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada, el mismo que en su Artículo 1° (Finalidad de la Ley), establece que "La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO de fecha 26 de julio del 2012, se Aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la misma que consta de catorce (14) Capítulos, Cincuenta y Tres (53) artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 021-2021-MPHCO-GDE/AL de fecha 02 de setiembre de 2021, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el Proyecto considerando Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y otras normas relacionadas sobre Condiciones de Seguridad de la Edificación; esto es, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y D.S. N° 002-2018-PCM - Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en las cuales se considera que para efectos del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se tiene las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio y nivel de riesgo alto y muy alto.

Que, con Informe N° 183-2021-MPHCO-GDE/SGPEVDA/ALF de fecha 16 de noviembre de 2021, el Área de Licencia de Funcionamiento, sugiere la reconsideración del plazo establecido en el presente proyecto debiendo ser 07 días hábiles en las edificaciones calificadas con niveles de riesgo bajo o medio; y, se amplíe el plazo para poder tramite de Licencia de Funcionamiento en edificaciones de riesgo alto y muy alto de quince días hábiles.

Que, a través Informe N° 639-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA de fecha 26 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, precisa que se encuentran pendientes de su emisión los Formatos de Licencia de Funcionamiento, los cuales fueron requeridos por la Sub Gerencia de Trámite Documentario con Requerimiento N° 009-2021MPHCO-SGTD; el mismo que, cuenta con Orden de Compra N° 163-2021 y con Informe No 19322021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 12/10/2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística; del cual se colige que, "hasta que no se modifique la mencionada norma municipal no se puede otorgar los modelos de los formatos para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento", resultando necesario su aprobación del Proyecto citado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1008-2021-MPHCO-GAJ de fecha 07 de diciembre de 2021, señala que, de la revisión de los instrumentos legales que obran en el expediente administrativo, que han dado origen al Informe N° 021-2021-MPHCO-GDE, de fecha 02 de setiembre de 2021, por el cual se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO; que permiten a los gobiernos locales a través de su propia normativa de estructura interna, regular el procedimiento de las Licencias de Funcionamientos, contemplados por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y Decreto Supremo N° 163-2020PCM; es necesario su aprobación por el Concejo Municipal, al advertirse el cumplimiento de los criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan; (i) La forma como se ha obtenido el costo anual, (ii) El cálculo de costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) La utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para adquirir eficacia y obligatoriedad, conforme a la formalidad que establece la Ley; por otro lado, respecto a la sugerencia realizada con Informe No 183-2021MPHCO-GDE/SGPEYDA/ALF, de fecha 16/11/2021; no es viable; por cuanto, contraviene lo los plazos establecidos por una norma de mayor jerarquía; esto es, Decreto Supremo N° 1632020-PCM; en ese contexto, en aplicación al criterio de jerarquía, recaída en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Supremo de Justicia de la República - Casación N°4017-2014-LIMA, corresponde la observancia de los plazos administrativos ya regulados en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (norma de mayor jerarquía); conforme contiene el Artículo 19° - Plazo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento del Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO.

Que, por medio del Dictamen N° 009-2021-MPHCO/JVA, del 28 de diciembre de 2021, la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Fajardo, por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de lectura se aprueba lo siguiente:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2012-MPHCO

ARTICULO 1°.- SUPRIMIR los artículos 10° y 16° de la Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO de fecha 26 de julio del 2012.

ARTICULO 2°.- MODIFICAR LOS ARTICULOS 19°, 20°, 21°, 22° (CAPITULO III), 23°, 24° Y 25° (CAPITULO IV) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2012-MPHCO DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2012, QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO III - IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

GENERALIDADES:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La Licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, la misma que para las **edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeta a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.**

Cabe mencionar que el derecho de tramitación de la ITSE de los establecimientos, se encuentra incluido en el pago por derecho de tramitación que se realiza por Licencia de Funcionamiento.

Artículo 19°.- PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, al momento de la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 20°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1) REQUISITOS GENERALES:

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú

escalafon@munihuano.gov.pe -

www.munihuano.gov.pe

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Condiciones de seguridad en Edificaciones.

1. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento (Edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio), el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de Licencia, la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.
2. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento (Edificaciones calificadas con riesgo alto o muy alto), el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de Licencia, la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

2) REQUISITOS ESPECIALES

En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- a. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- c. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo 21°.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

21.1.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se inicia con la presentación de la Solicitud Gratuita – Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, debidamente llenado por el solicitante o su representante legal. El Rubro Clasificación del Nivel del Riesgo, debe ser rellenado por el clasificador designado por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, quién debe otorgar el reporte del nivel de riesgo y se adjunta a los requisitos. La solicitud debe contar con los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente. Para el pago de los derechos de tramitación se obtiene un Código en el Área de Infracciones y Multas de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, y el pago se realiza en la Sub Gerencia de Recaudación. Toda la documentación se presenta en la Sub Gerencia de Trámite Documentario, quién lo deriva al Área de Licencia de Funcionamiento de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

21.2.- De contar con los requisitos previstos en el TUPA y de evaluado la Zonificación y Compatibilidad de Uso y las Condiciones de Seguridad de la Edificación (Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación), el Área de Licencia de Funcionamiento de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, procede a elaborar el informe que corresponda y adjunta el proyecto de acto administrativo y lo remite a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, para su visación, quién lo deriva a la Gerencia de Desarrollo Económico, para la emisión del acto administrativo sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento al solicitante. La Gerencia de Desarrollo Económico, transcribe la Resolución al solicitante y lo devuelve al Área de Licencia de Funcionamiento, para la elaboración de la Licencia de Funcionamiento (Formato). Asimismo la Gerencia de Desarrollo Económico, transcribe la Resolución a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para efectos de verificar la declaración jurada presentada por el (la) solicitante, a través de la **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, quién deberá emitir el documento que corresponda, en el plazo establecido por las normas legales que lo rigen.

21.3.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: El procedimiento sobre la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002- 2018-PCM – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016- 2018-CENEPRED-J.

Para los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior. La Licencia de Funcionamiento, se sustenta en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, el cual se verifica a través de la **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el plazo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y demás normas conexas, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder otorgar el Certificado de ITSE.

Con la notificación de la resolución que otorga la Licencia de Funcionamiento, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, señalará la fecha en la que se ejecutará la ITSE. El (la) inspector(a) designado (a) de la referida Sub Gerencia, utiliza la información proporcionada por el (la) solicitante en el Formato establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y procederá a la verificación que corresponda.

Artículo 22°.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

22.1.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Este tipo de ITSE corresponde a los Establecimientos Objetos de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto o nivel de riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, y **se ejecuta con anterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades.**

22.2.- Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, deberá pronunciarse en el plazo establecido en sus disposiciones legales que le corresponden.

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se inicia con la presentación de la Solicitud Gratuita - Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, debidamente llenado por el solicitante o su representante legal. El Rubro Clasificación del Nivel del Riesgo, debe ser rellenado por el clasificador designado por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, quién debe otorgar el reporte del nivel de riesgo y se adjunta a los requisitos. La solicitud debe contar con los requisitos exigidos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, entre ellos se encuentran los documentos técnicos, siendo:

- Croquis de ubicación.
- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

Para el pago de los derechos de tramitación se obtiene un Código en el Área de Infracciones y Multas de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, y el pago se realiza en la Sub Gerencia de Recaudación. Toda la documentación se presenta en la Sub Gerencia de Trámite Documentario, quién lo deriva al Área de Licencia de Funcionamiento de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario.

22.3.- Recepcionado la documentación y evaluado la Zonificación y Compatibilidad de Uso, se remite a la Sub Gerencia de de Gestión del Riesgo de Desastres, con conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, para que proceda conforme a sus atribuciones.

22.4.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El procedimiento sobre la diligencia de ITSE, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002- 2018-PCM – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016- 2018-CENEPRED-J.

Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieran el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE previa, se emite una resolución y, de corresponder el Certificado de ITSE. Las etapas del procedimiento se encuentran señaladas en las normas acotadas.

22.5.- La Sub Gerencia de de Gestión del Riesgo de Desastres, deriva al Área de Licencia de Funcionamiento de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, el Expediente de Licencia de Funcionamiento, conjuntamente con la Resolución y de corresponder el Certificado de ITSE, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, a partir de la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, bajo responsabilidad.

22.6.- Recepcionado la documentación de la Sub Gerencia de de Gestión del Riesgo de Desastres, el Área de Licencia de Funcionamiento de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, procede a elaborar el informe que corresponda y adjunta el proyecto de acto administrativo y lo remite a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, para su visación, quién lo deriva a la Gerencia de Desarrollo Económico, para la emisión del acto administrativo sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento al solicitante. La Gerencia de Desarrollo Económico, transcribe la Resolución al solicitante y lo devuelve al Área de Licencia de Funcionamiento, para la elaboración de la Licencia de Funcionamiento (Formato) de ser el caso.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se deberá tener en cuenta que el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de Funcionamiento.

Artículo 23°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES.

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos, se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

23.1.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento corporativa para mercados de abastos, Galerías comerciales y Centros Comerciales, deberán presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de esta Municipalidad.

El procedimiento es de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición Municipal, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificados con nivel de riesgo muy alto.

De contar el mercado de abastos, galería o centro comercial, con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

Artículo 24°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un **tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento** y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

24.1.- ALCANCES

Los cesionarios están obligados a obtener una licencia de funcionamiento independiente a la licencia que cuenta el establecimiento principal que los alberga, para cuyo efecto debe cumplir lo siguiente:

- a) El área autorizada a favor del cesionario para desarrollar actividades simultáneas y adicionales, no podrá ser mayor al 40% del área total que obra en la principal Licencia de Funcionamiento que cuenta el establecimiento, la misma que será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento.
- b) El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.
- c) La autorización a un cesionario, no deberá afectar las condiciones de seguridad del establecimiento principal.
- d) Cuando a la persona natural o jurídica propietaria del Establecimiento que cuenta con la principal Licencia de Funcionamiento, se le impone una sanción administrativa, la medida complementaria le afecta en forma paralela al cesionario.
- e) Si a la principal Licencia de Funcionamiento que cuenta el establecimiento, se declara su nulidad y/o se revoca, de manera automática pierde la vigencia la Licencia de Funcionamiento del cesionario.

24.2.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para cesionarios, deberán presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de esta Municipalidad.

El procedimiento es de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición Municipal, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificados con nivel de riesgo medio, alto y muy alto.

Artículo 25°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS PRIVADOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos privados, galerías comerciales y centros comerciales que no opten por la Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, se encuentran obligados a contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. Asimismo, deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el caso de los módulos, stands o puestos del mercado de abastos, galería comercial y centro comercial que hubieran optado por solicitar una licencia de funcionamiento individual, la clasificación del nivel de riesgo que les corresponde es de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Riesgos.

25.2.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS PRIVADOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para los módulos, stands o puestos de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, deberán presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de esta Municipalidad.

El procedimiento de otorgamiento de su Licencia de Funcionamiento, está supeditado a su clasificación de riesgo, según la Matriz de Riesgos.

ARTICULO 3°.- DEROGAR la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO.

ARTÍCULO 4°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias necesarias para su aplicación, así como para establecer la prórroga de su vigencia.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. Silvia Dalila Sullca Parra
ALCALDE (a)

**ING. SILVIA DALILA SULLCA PARRA
ALCALDESA ENCARGADA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Dirección General, al que sucede y que se encuentra en el caso de haber sido enmendado por el Decreto de Absolución, por lo que cumple con notificar a la persona para su conocimiento y fines

17 FEB 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

ALDO BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL